

22828 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nuevo Baztán, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nuevo Baztán, provincia de Madrid en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en término municipal de Nuevo Baztán, provincia de Madrid, por el que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Colada del camino de Torres.—Anchura, 7,5 metros.

Vía pecuaria excesiva

Cordel de la senda Galiana.—Tramo comprendido entre el término de Corpa y el kilómetro 3,290, aproximadamente, de la carretera de Alcalá de Henares. Anchura, 37,61 metros, que se reduce a seis metros más al ancho de la carretera.

Vía pecuaria innecesaria

Cordel de la senda Galiana.—Tramo comprendido entre el anterior y el término de Pozuelo del Rey. Anchura, 37,61 metros, que se sustituye por una servidumbre de paso de seis metros de anchura.

Descansadero necesario

Descansadero abrevadero de la Fuente del Rey.—Superficie de 3.360 metros cuadrados.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por don Tomás, don Guillermo y don José María Modet y de Gorostiza.
Tercero.—Estimar la reclamación de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 29 de mayo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cuaces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22829 ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bello (Teruel).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Bello (Teruel), puesto de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Jiloca (Teruel), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 29 de marzo de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Bello (Teruel), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Calocanta, Berriaco y Las Cuernas (Zaragoza); Sur, términos municipales de Torralba de los Sisonos y Blancas (Teruel); Este, términos municipales de Torralba de los Sisonos y Tornos (Teruel), y Oeste, término municipal de Odón (Teruel). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22830 ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Odón (Teruel).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Odón (Teruel), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Jiloca (Teruel), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 29 de marzo de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Odón (Teruel), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Las Cuernas (Zaragoza) y Bello (Teruel); Sur, términos municipales de El Pobo (Guadalajara) y Blancas (Teruel); Este, términos municipales de Bello, Torralba de los Sisonos y Blancas (Teruel), y Oeste, términos municipales de La Yunta, Campillo de Dueñas, Hombrados y el Pobo (Guadalajara). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22831 ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peñalba de Castro (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de julio de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peñalba de Castro (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñalba de Castro (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red

de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61. de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Peñalba de Castro (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de julio de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22832 ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sandiniés (Huesca).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Sandiniés (Huesca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Jacetania» (Huesca), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 21 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Sandiniés (Huesca), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Salient de Callego, perteneciente a su anejo de Sandiniés, delimitada de la siguiente forma: Norte, partida de Tarmañones; Sur, término de Tramacastilla; Este, Sangato, y Oeste, Punta de los Caciñes. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22833 ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mironcillo (Ávila).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Mironcillo (Ávila), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Valle de Ambles» (Ávila), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de

28 de octubre de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones, cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Mironcillo (Ávila), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22834 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de «Fauste Ganadera, S. A.», propietarios de la finca denominada «El Sazon», del término municipal de Tauste, de la provincia de Zaragoza.

A solicitud de «Tauste Ganadera, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna de la raza Frisona, situada en la finca denominada «El Sazon», ubicada en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beasabechea.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Zaragoza.

22835 RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Sexta del Tribunal Supremo en el recurso número 47.979.

En el recurso de revisión número 47.979, ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María del Pilar Martorell y Téllez de Girón, don Juan Duque de Estrada y Martorell y doña Pilar y doña Rosario Duque de Estrada y Martorell, contra el IRYDA sobre impugnación del acuerdo de 22 de marzo de 1973 del Consejo del IRYDA, en el que se aprobaba el justiprecio y condiciones de adquisición de la finca «Torreblanca, Pintado y Pintadillo», sita en los términos de Bollullos de la Mitación, Mairena de Aljarafe y Bormujos (Sevilla), se ha dictado sentencia firme con fecha 13 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando haber lugar al recurso de revisión interpuesto por la excelentísima señora doña María del Pilar Martorell y Téllez de Girón, Marquesa Viuda de Villapanés; el excelentísimo señor don Juan Duque de Estrada y Martorell, Marqués de Villapanés; doña Pilar y doña Rosario Duque de Estrada y Martorell, contra el acuerdo del Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 22 de marzo de 1973, hoy IRYDA, que aprobó el precio y condiciones de adquisición de la finca constituida por las denominadas «Torreblanca», «Pintado» y «Pintadillo», situada en los términos municipales de Bollullos de la Mitación, Mairena de Aljarafe y Bormujos, de la provincia de Sevilla, con una superficie de doscientas ochenta y siete hectáreas diecisiete áreas cuarenta y cinco centiáreas, en la suma de treinta y dos millones quinientas mil pesetas, cuyo acuerdo revisamos, y en su lugar señalamos como justiprecio de la mencionada finca la cantidad